



SEGUNDA COPIA CERTIFICADA.

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
COMPANÍA ANONIMA DENOMINADA  
COMERCIALIZADORA DE CEREALES  
COCEREAL S.A

GUAYAQUIL, 11 DE Julio DEL 2012

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
COMERCIALIZADORA DE CEREALES  
COCEREAL S.A.-----  
CUANTIA: USD \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día once de Julio del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen el señor **MANUEL MAURICIO VILLARREAL ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, estudiante; la señora **KATTY LILLIANA VILLARREAL ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, estudiante; y, la señora **ANA ANTONIA VILLARREAL ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión economista.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Santa Lucía, Provincia del Guayas, los dos primeros y la última en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREAL S.A.** y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente

contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREAL S.A.** , las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **Manuel Mauricio Villarreal Zambrano**, domiciliado en Santa Lucía, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos, **DOS.-** La señora **Ana Antonia Villarreal Zambrano**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos, y **TRES.-** La señora **Katty Liliana Villarreal Zambrano**, domiciliada en Santa Lucía, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREAL S.A.** , en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- "**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREAL S.A.** .- **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREAL S.A.** , la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Desarrollo y explotación agrícola de Cereales, Plantas, Frutas y otros cultivos Agrícolas en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



comercialización y distribución tanto interna como externa;

**B)** Impulsar el desarrollo sustentable integral Agrícola, Agropecuario, Piscícola; Ganadero, Cunicola, Avícola, Industrial, Floricultor y Maderero en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, tales como su carne, leche, cuero, y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **C)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **D)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal en general; **E)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes,

hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **F)** Construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción, **G)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **H)** A la actividad forestal y maderera en todas y cada una de sus

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



etapas y fases, en especial pero no limitado a: a) producción, siembra y resiembra de árboles, de macizos o por almácigos; a la explotación, tala, corte, aferramiento y secado de la madera; a la importación, exportación, compra, venta, distribución, almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo; **I)** Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.

**ARTICULO TERCERO.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Balzar, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.** - El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil de la Presente escritura publica, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

**QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionista. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero -cero- cero- uno a la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



terceros, sino desde la fecha de su inscripción el de  
Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** La Compañía  
emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas  
no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a  
los accionistas, certificados provisionales y nominativos.  
Cada título de acción podrá representar una o más acciones.-  
**ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificado provisionales de  
acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente  
General de la compañía, se extenderán en libros talonarios  
correlativamente numerados. Entregado el título o certificado  
al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-  
**ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción o un certificado  
provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá  
anular el título o el certificado provisional, previa  
publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de  
los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.  
Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la  
fecha de la última publicación, se procederá a la anulación  
del título o del certificado provisional, debiendo conferirse  
uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**  
**DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no  
admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionista  
tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para  
suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital  
suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta  
días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del

respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionista dentro de los quince día hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**

**COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



los accionista legalmente convocados y reunidos.

**DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de ordinaria y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido prepedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de

la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación. **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO NOVENO;** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. **ARTICULO VIGESIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañía vigentes y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta día contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital suscrito pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionista podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, folias con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE**

**GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



extrajudicial de la compañía, en forma individual, con las limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigentes, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES : RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.** La compañía se

disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías vigente y en el presente Estatuto social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación".- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREAL S.A.** , que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **MANUEL MAURICIO VILLARREAL ZAMBRANO** , de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientos setenta y dos (272) acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** La señora **KATTY LILIANA VILLARREAL ZAMBRANO** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas sesenta y cuatro (264) acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; Y **TRES)** La señora **ANA ANTONIA VILLARREAL ZAMBRANO** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas sesenta y cuatro (264) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado de Depósito

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7440679  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: HARNISTH GARCES DAYRA DEL CARMEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2012 3:36:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7439842 COMERCIALIZADORA DE CEREALES COMCEREAL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA DE CEREALES COMCEREAL S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 05 de julio del 2012

Mediante comprobante No. **29900518001** los señores

**AB. DAYRA DEL CARMEN HERNANDEZ GARCÉS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de

**COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREAL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
KATTY LILIANA VILLAREAL ZAMBRANO	0917879314	US\$ 66.00
ANA ANTONIA VILLAREAL ZAMBRANO	0915850226	US\$ 66.00
MANUEL MAURICIO VILLAREAL ZAMBRANO	0919280891	US\$ 68.00
		US\$
TOTAL US\$.		200.00

**OBSERVACIONES:** Se reconocerá por el monto depositado un interés del 0.25% anual, si la permanencia de los fondos es superior a 30 días, contados a partir de la fecha.

Declaro que los valores depositados son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para transacciones en caso de reportes de a las autoridades competentes

Atentamente,  
**BANCO PICHINCHA C.A.**

Marion Ruiz Guimil  
Ejecutiva de Negocios  
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

CIUDADANIA 091787931-4  
VILLARREAL ZAMBRANO KATTY LILIANA  
MORABI/PICHINCHA/PICHINCHA  
11 JUNIO 1978  
005-0080 00807 F  
GUAYAS / BALZAR  
BALZAR 1978

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
E3342V22  
DIVERSIDAD  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
JORGE VILLARREAL ARTURO  
TERESA ZAMBRANO MIRANDA  
BALZAR 29/03/2012  
29/03/2012



0018362

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

019-0050 NÚMERO  
0017879314 CEDULA  
VILLARREAL ZAMBRANO KATTY  
LILIANA  
GUAYAS BALZAR  
PROVINCIA CAUACHI  
BALZAR BALZAR  
PARROQUIA ZONA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO  
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIBILIDAD

**CEDULA DE CIUDADANIA** N° 0918280891

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 VILLARREAL ZAMBRANO  
 MANUEL MAURICIO

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 QUAYAS  
 BALZAR

**FECHA DE NACIMIENTO** 1986-05-27  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

**SERO IN**  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 DELSADO GARCIA  
 CECELIA LEONOR

FECHA DEL CENSADO



DIRECCIÓN  
 SECCIONAL

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUJETO**  
 VILLARREAL ARTURO JOSÉ MANUEL

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ZAMBRANO FERRANDA TERESA CATALINA

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 QUAYAS  
 2008-05-27

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2028-05-27

COMP. REG. CIVIL DE QUAYAS

**FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL**  
**FIRMA DEL GOBERNADOR SECCIONAL**

**ID ECU 0918280891**  
**800521N200227 ECU**  
**VILLARREAL<ZAMBRANO<<MANUEL<MA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011**

**285-0665**  
 NÚMERO

**0918280891**  
 CÉDULA

**VILLARREAL ZAMBRANO MANUEL**  
 MAURICIO

**QUAYAS** **BALZAR**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**BALZAR** **BALZAR**  
**PARRROQUIA**

*Manuel Villarreal Zambrano*  
 PRESIDENTE (O) DE LA JUNTA

CITADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referendum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**ESPACIO  
 EN BLANCO**

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



de Integración de Capital que se agrega como documento  
habilitante y que contiene la siguiente información:

<u>Accionistas</u>	<u>Cédulas</u>		
KATTY LILIANA VILLARREAL ZAMBRANO	c.c. 091787931-4	0,33	\$66,00
ANA ANTONIA VILLARREAL ZAMBRANO	c.c. 091585022-6	0,33	\$66,00
MANUEL MAURICIO VILLARREAL ZAMBRANO	c.c. 091928089-1	0,34	\$68,00
		100%	\$200.00

Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLAUSULA QUINTA:**

**CONCLUSION.-** Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Publica, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Dayra Harnisth de Ramos para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, así como la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por la Abogada **Dayra Harnisth de Ramos**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número once mil novecientos cincuenta y uno.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de

ley. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi  
la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, estos la  
aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad  
de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.



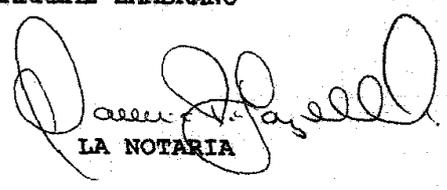
Sr. MANUEL MAURICIO VILLARREAL ZAMBRANO  
c.c.# 091928089-1  
c.v.# 252 - 0055



srta. KATTY LILIANA VILLARREAL ZAMBRANO  
c.c.# 091787931-4  
c.v.# 019 - 0050



srta. ANA ANTONIA VILLARREAL ZAMBRANO  
c.c.# 091585022-6  
c.v.# 373 - 0009



LA NOTARIA

0045073

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,  
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE  
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE  
CEREALES COCEREAL S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO.

*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**Razón.- Doy Fe.-** Que en esta fecha tomo nota, al margen en la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREAL S.A., celebrada ante mí el once de julio del dos mil doce, la aprobación según resolución número SC. IJ. DJC. G.12. 0004480, dada y firmada por el abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el quince de agosto del dos mil doce.-

Guayaquil, 24 de agosto del 2012



*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
**Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez**  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Canton Balzar**

Simón Bolívar y 9 de Octubre

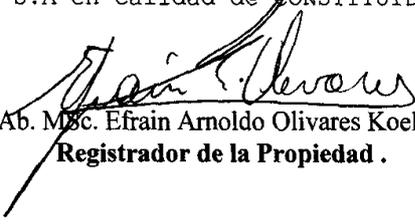
**Número de Repertorio: 2012 - 1202**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BALZAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Septiembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 795 a 824 con el número de inscripción 65 celebrado entre:

([VILLARREAL ZAMBRANO ANA ANTONIA en calidad de COMPARECIENTE],  
[VILLARREAL ZAMBRANO MANUEL MAURICIO en calidad de COMPARECIENTE],  
[VILLARREAL ZAMBRANO KATTY LILIANA en calidad de COMPARECIENTE],  
[COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREALES S.A en calidad de CONSTITUIDA]).



  
Ab. MSc. Efraim Arnoldo Olivares Koeller  
**Registrador de la Propiedad .**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0027908

Guayaquil, 23 NOV 2012

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE CEREALES COCEREAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ( S )**

MTA/evm